

se respectivo á sola esa gracia, respecto de que
desde entonces deve quedar el Oficio sin tal pue-
rranicia de seremne con arreglo á lo que en el
mismo por punto general á consulta del citado mi
Consejo de la Camara de Zona de Septiembre ex
mil seiscientos noventa y dos, se llevando como
Nuevo á la Villa de Calasparra el dia que tiene
de sacar este Oficio en Tribunal competente.
Y de esta mi Cedula se ha de tomar la razazon en
la Contraduria general de Valores de mi R. Haci-
enda, á la que està incorporada la de la media
Almata, expresando haberse pagado ó quedar
asegurado este dia con declaracion de lo que
importase, sin cuya formalidad mando sea
de ningun valor y no se admisca ni tenga cum-
plida esta merced en los Tribunales de dientes
y fuerza de la Corte fechada en Madrid á veinte
y quatro de Diciembre de mil seiscientos noventa
y tres. Yo el Rey - Por mandado del Rey mis
tenores Juan Pian de Amixiz haynes Rubri-
cas.

Tomo de la Razón de la Cedula de su escrita
en la mas foral copia en la Contraduria
general de Valores de la R. Hacienda en la que
conta haberse resuelto al dia de la media an-
nada, dos mil seiscientos treinta y seis mil
37. para la Razón que en ella se expresa co-
mo parece á pliegos setenta y cinco de la Co-
mision de la Camara del año proximo pa-
rado. Madrid 20 de Enero de mil seiscientos
noventa y cuatro - Leandro Bonbon

Decretos. En la Villa de Calasparra a veinte de Enero de
mil seiscientos noventa y quatro cuando fuose
en virtud de cedula aneja diem, los tenores 37.